



Con fecha 28 de marzo de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número de expediente 00001-00102983, EN LA QUE EXPONE:

Que habiéndose creado la Comisión Interministerial de seguimiento de controles oficiales en frontera vía art. 5 de la de la Orden PJC-756-2024, de 22 de julio,

SOLICITA:

Que me sean proporcionados en formato electrónico el conjunto de documentos elaborados hasta la fecha presente por dicha Comisión Inter. de seguimiento de controles oficiales en frontera, entre los cuales figuran los propios acuerdos y las actas reguladas por el art. 18 de la Ley 40-2015, de 1 de octubre.

Con fecha 28 de marzo de 2025 esta solicitud fue asignada a la Secretaría General de Coordinación Territorial, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por [REDACTED] en los términos siguientes:

Se estima parcialmente el derecho de acceso a la información en cuanto a las instrucciones, instrucciones técnicas operativas (ITO) y procedimientos internos, pero en lo relativo a las actas, la revelación de su contenido podría suponer un perjuicio a las funciones de control e inspección al dar acceso a determinada información, incluso preparatoria para la posterior toma de decisiones, que no debería ser pública.

Por todo ello, se concede el acceso parcial a la documentación solicitada, teniendo en cuenta la letra g) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que: “El derecho de acceso podrá ser

limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta, como Anexo a esta resolución la documentación relativa a las Instrucciones Técnicas Operativas (ITO) y procedimientos internos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SECRETARIA GENERAL
DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Miryam Álvarez Páez

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA